

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum con referencia SIP-12-UAIP-2021, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, firmado por la Subjefa de la Sección de Investigación Profesional de esta Corte, mediante el cual informa que:

“...se ha constatado en el Sistema de Investigación Profesional (SIPRO), que para tal efecto lleva esta Sección, que el señor Jaime Josué Wright Bernal, no está autorizado por la Corte Suprema de Justicia para el ejercicio de la Abogacía. Consecuentemente, no se encuentra autorizado para el ejercicio del Notariado” (sic).

***Considerando:***

**I. 1.** En fecha 17/2/2021 a las 20:11 horas el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 121-2021, en la cual requirió:

“necesito saber si el Doctor Jaime Josu[é] Wright Bernal, est[á] autorizado para el ejer[ci]cio de la abogac[í]a y el notariado. [L]a raz[ó]n es que [é]l me ha ofrecido servicios profesionales.” (Sic).

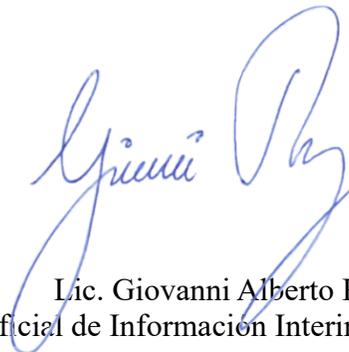
2. Por resolución con referencia UAIP/121/RAdmisión/292/2021(3), de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Jefa de la Sección de Investigación Profesional de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/292/217/2020(3), de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno y recibido el mismo día en dicha dependencia.

**II.** Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionada ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* al peticionario de la solicitud de información 121-2021(3) el memorándum con referencia SIP-12-UAIP-2021, enviado por la Subjefa de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.